



# DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales



DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 108, 3ª. SECCIÓN, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014.

---

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y:

### **CONSIDERANDO**

En las últimas décadas la humanidad ha experimentado cambios, avances e innovaciones científicas y tecnológicas que han transformado la vida en la sociedad de manera drástica, así mismo, los nuevos conocimientos y tecnologías representan una oportunidad de progreso humano y social sin precedentes.

Derivado de lo cual, desde hace algunos años se ha estado transformando los sistemas de salud a nivel mundial, replanteando sus modelos de organización, tratamiento de enfermedades, estrategias y procedimientos médicos.

En este contexto, los trasplantes de órganos, tejidos y células, constituyen oportunidades y alternativas enormes para tratar padecimientos crónico-degenerativos de manera más oportuna y con posibilidades mayores de curación. Padecimientos o enfermedades que antes se consideraban como mortales, hoy mediante un trasplante pueden ser tratables, e incluso hay casos en los que el paciente se recupera totalmente y puede llevar una vida en condiciones normales.

Por tal motivo, el compromiso de los gobiernos es hacer que estos procedimientos quirúrgicos de vanguardia, beneficien a un gran sector de la población mexicana, independientemente de su ingreso y localidad. Sin embargo, al día de hoy, los trasplantes de órganos se encuentran concentrados en las grandes urbes o en las capitales de las entidades federativas que cuentan con hospitales especializados, son costosos y hay largas listas de espera antes de poder acceder a una operación.

Si bien con la creación del Consejo Nacional de Trasplantes en 1999 y el Centro Nacional de Trasplantes un año después, se crearon instituciones especializadas en la materia dentro del sistema nacional de salud, la demanda se incrementa año con año, evidenciando que son insuficientes los esfuerzos para atender a los mexicanos que depositan su esperanza de vida en un trasplante de órganos.

En este sentido, y considerando la creación del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, el cual tendrá como objeto fundamental, promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, se otorga una nueva figura jurídica al Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, dotándolo de personalidad como Órgano Colegiado del Gobierno del Estado, que tendrá como objeto principal promover, apoyar y coordinar las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo de Trasplantes del Estado de Chiapas, en adelante COETRAECH, como un Órgano Colegiado del Gobierno del Estado, que tendrá como objeto promover, apoyar y coordinar las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de su objeto, el COETRAECH, tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Promover la instrumentación y operación del Programa Estatal de Trasplantes, así como de los subsistemas que lo integren.
- II. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes.
- III. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos.
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa Estatal de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa mencionado.
- V. Proponer a las autoridades competentes, mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes.
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes.
- VII. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa Estatal de Trasplantes.
- VIII. Proponer a las autoridades competentes, modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes.
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos.
- X. Promover el desarrollo de investigaciones en la materia.
- XI. Coordinarse con el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, para llevar cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Gobernador del Estado.

**Artículo 3.-** El COETRAECH estará integrado de la siguiente manera:

**I.- Presidente:** Secretario de Salud.

**II.- Secretario Técnico:** El Director General del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.

**III.- Los Vocales siguientes:**

- I. Secretario de Educación (SEP).
- II. Director del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE).
- III. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- IV. Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado (ISSSTE).
- V. Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).
- VI. Procurador General de Justicia del Estado (PGJ).
- VII. Comandante de la VII Región Militar.

Asimismo, podrán participar como invitados, los Titulares de las Instituciones Médicas en el Estado, de Derechos Humanos, del DIF Estatal, de las Instituciones Académicas, los Presidentes de las Asociaciones Médicas, así como a aquellas personas e instituciones que por su experiencia puedan auxiliar al COETRAECH, en la realización de su objeto.

**Artículo 4.-** Los integrantes del COETRAECH, podrán designar a un suplente, quienes serán sus representantes en las diferentes sesiones, y tendrán las mismas facultades expresas de sus titulares, por lo que participarán en las sesiones en los casos en que los titulares por cuestiones propias de su cargo no puedan asistir, debiendo presentarse con el nombramiento oficial correspondiente.

Cada uno de los miembros del COETRAECH tendrá derecho de voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del comprendido en la fracción II y los invitados referidos en el último párrafo ambos del artículo que antecede, quienes solamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 5.-** Los cargos conferidos dentro del COETRAECH, serán honoríficos y no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, tratándose de servidores públicos, sus funciones deberán ser inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 6.-** El COETRAECH sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año, a convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente en cualquier momento, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia así lo requieran a juicio de su Presidente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

**Artículo 7.-** Las convocatorias para las sesiones del COETRAECH, contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y orden del día, el cual detallará por lo menos lo siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Verificación de Quórum para declarar la apertura de la sesión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del COETRAECH.
- V. Asuntos generales, tratándose de sesión ordinaria.

**Artículo 8.-** El Quórum para las sesiones del COETRAECH se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren

presentes, y en caso de empate el Presidente o quien lo represente en sus ausencias tendrá el voto de calidad.

**Artículo 9.-** Los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones del COETRAECH, serán asentados mediante minutas aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes, mismos que tendrán el carácter de obligatorio para todos los integrantes del COETRAECH, incluyendo a quienes no asistieron a la sesión.

**Artículo 10.-** El Presidente del COETRAECH, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del COETRAECH.
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes del COETRAECH a las sesiones respectivas.
- III. Participar en las sesiones con voz y voto de calidad.
- IV. Conducir las sesiones del COETRAECH.
- V. Representar al COETRAECH ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico del COETRAECH, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo del Presidente.
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las sesiones.
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones respectivas y recabar la firma de los integrantes que participaron.
- IV. Verificar el Quórum de asistencia, realizar el pase de lista de los integrantes del COETRAECH y tomar la votación correspondiente en cada sesión.
- V. Difundir los acuerdos y resoluciones del COETRAECH entre los integrantes del mismo.
- VI. Proporcionar los apoyos necesarios para el adecuado desarrollo de las sesiones del COETRAECH.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el COETRAECH.
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del COETRAECH y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** Los Vocales del COETRAECH, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del COETRAECH, con derecho a voz y voto.
- II. Participar activamente en los trabajos acordados, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración del mismo.
- III. Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Los demás que en el ámbito de su competencia, les asignen las disposiciones aplicables y el Pleno del COETRAECH.

**Artículo 13.** Son derechos y obligaciones de los integrantes del COETRAECH las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del COETRAECH a que sean convocados, e intervenir de manera propositiva en los debates de la misma, así como firmar el registro y las actas correspondientes de cada sesión en la que participen.
- II. Designar a su suplente.

- III. Proponer por escrito a la Secretaría Técnica, asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones del COETRAECH.
- IV. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del COETRAECH.
- V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El COETRAECH podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que se disponga en los Lineamientos que para el efecto se emitan.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se Abroga el Acuerdo que crea el Consejo de Trasplantes del Estado de Chiapas, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 302, Tomo II, de fecha miércoles once de mayo de dos mil cinco, mediante publicación número 1994-A-2005, extinguiéndose en consecuencia, el Organismo Público Descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, denominado “**Consejo de Trasplantes del Estado de Chiapas**”.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Nombre de la disposición legal: <b>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS.</b>				
PERIÓDICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO O PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
NUMERO	SECCIÓN			
108	Tercera	21/Mayo/2014	541-A-2014	Decreto por el que se crea el CONSEJO Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.